FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0034 **De** 30 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985; Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 0354 del 27 de marzo de 2025 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Conforme al texto del Artículo 2 de la constitución política, se establecen como fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

De otro lado el Artículo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social:

"(...) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"

El Artículo 13 de la Ley 33 de 1985 define:

"(...) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.

Así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (...)

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985, el cual, como entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encarga de reconocer y pagar las pensiones y cesantías de los congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo, de acuerdo con las normas vigentes. A esta institución están afiliados los parlamentarios (Senadores y Representantes a la Cámara) que hayan tomado posesión del cargo, los empleados del Congreso de la República y los trabajadores del mismo Fondo que presten sus servicios en empleos de carácter permanente.

El Decreto 3992 de 2008, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso, dispone en sus artículos 5, 6 y 7 las funciones de la *OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS*, SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, dependencias que tiene las siguientes funciones relacionadas con la contratación que se pretende a través del presente estudio previo, así:

(...) "ARTÍCULO 5º. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, las siguientes:

7. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias, lo pertinente a asuntos de carácter contractual que por delegación o por competencia le correspondan, en especial los referidos a la elaboración de pliegos de condiciones, términos de referencia, minutas de contratos, convenios, actos y documentos legales del proceso contractual.

13. Responder, dirigir, coordinar y controlar planes, programas y proyectos en el área de tecnología informática, en especial en cuanto a procesos, plataformas, arquitecturas, herramientas y recursos para la construcción, desarrollo y operación de sistemas de información, a fin de mantener a la Entidad actualizada en esta materia, acorde con las necesidades presentes y futuras, de conformidad con las normas vigentes, las políticas del sector y las directrices del Consejo Directivo y la Dirección General.

14. Responder por la operatividad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de los recursos tecnológicos y hacer evaluaciones periódicas sobre tales aspectos, para soportar adecuadamente el sistema de información de la Entidad.

15. Administrar y operar la infraestructura informática y asesorar a las dependencias en esta materia, para propender por el uso óptimo de las herramientas tecnológicas disponibles.

18. Coordinar con las demás dependencias, la presentación y rendición de informes del Fondo a los organismos y entidades de control y vigilancia a través de su conducto, custodiar la documentación que evidencie tal interacción y controlar los términos correspondientes, para dar cumplimiento a las exigencias legales inherentes a la función de control institucional externo."(...)

Que por su parte la Subdirección de Prestaciones Económicas como área misional de la entidad tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones asociadas a lo pretendido dentro de este estudio previo:

ARTÍCULO 6°. SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

"(...)

2. Dirigir, coordinar, supervisar, sustanciar, evaluar, responder y controlar las actividades relacionadas con la administración del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida; Régimen de Transición Especial de Congresistas, funcionarios del Congreso y del Fondo, para dar cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia.
3. Proponer planes de modernización y optimización de los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas a cargo del Fondo, para atender con celeridad, eficacia y calidad, las solicitudes de los afiliados.
4. Dirigir, coordinar y controlar las acciones necesarias para el reconocimiento de las prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Fondo, analizando los requisitos e insumos y definiendo las cuotas partes y bonos pensionales que les corresponden a las entidades concurrentes en cada caso, para efectuar los cobros respectivos posteriores.
8. Organizar, supervisar, responder y controlar la ejecución de las actividades necesarias para el reconocimiento y liquidación de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, para que se adelanten dentro de los términos establecidos en cada caso.
13. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación al Fondo o de traslados entre entidades y regímenes de seguridad social en pensiones, situaciones de multiafiliación y organizar y controlar las historias laborales de los afiliados, para garantizar sus derechos y los intereses de la Entidad.
17. Planear y proponer, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas y la Subdirección Administrativa y Financiera, programas y proyectos relativos a los sistemas de información requeridos para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración de las demás prestaciones que reconoce el Fondo, a fin de soportar técnicamente los trámites relativos a su viabilización y financiación.
18. Participar en el diseño, montaje, operación y mantenimiento de los sistemas de informática necesarios para el cumplimiento de la misión del Fondo, para que los aplicativos correspondientes, sean compatibles con la naturaleza y extensión de los procesos y la calidad requerida para su operación.
19. Proponer políticas y estrategias respecto de la atención al usuario y organizar este servicio, a fin de garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos y particularmente de los afiliados y pensionados del Fondo.

21. Coordinar, con la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias, lo pertinente a asuntos de carácter contractual que por delegación o por competencia le correspondan, en especial los referidos a la elaboración de pliegos de condiciones, términos de referencia, minutas de contratos, convenios, actos y documentos legales del proceso contractual.
(...)"

Ahora bien, para efectos de entender el objeto de la contratación que se pretende es importante señalar que el ***Cálculo Actuarial*** *se puede definir como la omisión del empleador en el pago de la seguridad social; a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, todo empleador está obligado y será responsable del pago de las obligaciones inherentes al sistema general de pensiones de los trabajadores a su servicio. Existen empleadores que en algún momento de la vida laboral del empleado no hicieron aportes al sistema pensional bien sea por desconocimiento, u omisión de la Ley.*

Mediante el cálculo actuarial lo que se pretende es que ese vacío en la historia laboral del empleado sea subsanado a través de un estudio de cálculo actuarial ante la administradora, caja o fondo pensional y dicha entidad emita la correspondiente liquidación que incluye además del valor de la obligación, los intereses de mora por el pago tardía de las obligaciones, para que el empleador omiso cancele los valores correspondientes y de esta manera se normalice la historia laboral, esto previo a validación por el fondo pensional de la documentación que acredita que la entidad tenía vida jurídica en el momento de la omisión de pago.

Por lo anterior, en la normatividad vigente en Colombia el Decreto 1296 de 2022, modificó el artículo 2.2.4.4.3 del Decreto 1833 de 2016, con relación a la metodología para determinar el valor de la reserva actuarial y el cálculo de los periodos de cotización omitidos por los empleadores y abrió la posibilidad para que los trabajadores independientes que omitieron su afiliación al sistema General de Pensiones con posterioridad al año 2003, efectuaran un cálculo actuarial basado en la nueva fórmula.

Por su parte el artículo 2.2.8.11.6. dispone que el pago del valor de los cálculos actuariales con ocasión a la omisión en la afiliación o vinculación, deberán ser pagados por el aportante o por el empleador a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aporte -PILA a partir del 1° de junio de 2023.

El Parágrafo 2 del mismo artículo dispone que:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las Administradoras de Pensiones deberán desarrollar máximo hasta el 30 de noviembre de 2022, en conjunto con la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, una herramienta tecnológica que permita la adecuada elaboración de los cálculos actuariales de que trata el artículo 2.2.4.4.3 de este decreto. En esa fecha, la herramienta tecnológica, deberá ser entregada al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que dispondrá hasta el 30 de mayo de 2023, para establecer el mecanismo que permita realizar el pago del cálculo actuarial y de los intereses moratorios de que trata este decreto, a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes-PILA, preservando de esta manera la trazabilidad de los aportes realizados al Sistema General de Pensiones.

(...)"

Así las cosas, los actores del Sistema General de Seguridad Social, tales como las Administradoras de Pensiones y UGPP, consideraron unir esfuerzos para crear una única herramienta de liquidación de cálculos actuariales para el uso de ellos mismos, así como empleadores y afiliados independientes que requieran realizar el cálculo actuarial para efectuar el pago de aportes por omisión de afiliación y omisión de vinculación.

Así las cosas, las AFP a través de ASOFONDOS (Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, entidad, sin ánimo de lucro), llevaron a cabo la construcción y puesta en operación de la herramienta denominada SOY ACTUARIO.

ASOFONDOS a través de su proveedor único contratado para las AFP, desarrolló esta herramienta con las tarifas preferenciales que se tienen pactadas debido al volumen anual de fábrica de software.

Igualmente, ASOFONDOS cuenta con una infraestructura Cloud de Oracle que le permite disponer de las capacidades de cómputo necesarias para la operación de la herramienta SOYACTUARIO a precios competitivos.

Conforme la participación dispuesta por el Decreto 1296 de 2022, de las Administradoras de Pensiones y la UGPP, se debe hacer referencia a las funciones que sobre el particular desarrolla "La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP", entre las cuales se encuentra, efectuar el cálculo de la reserva actuarial, tal como lo que definen los artículos 2.2.8.11.1, 2.2.8.11.2, 2.2.8.11.4 y *2.2.8.11.6,* que entre otras cosas establecen, el objeto, alcance, campo de aplicación y demás, del Capítulo 11 *"Metodología de cálculo actuarial para empleadores por omisión en la afiliación o vinculación de sus trabajadores y para trabajadores independientes por omisión en su afiliación o vinculación al sistema general de pensiones*".

Con ocasión a la posibilidad de traslado del régimen y el beneficio de la transición, se han recibido solicitudes de afiliados activos del Fondo que desean presentar un cálculo actuarial como independientes o dependientes con empleador omiso, lo que obliga al Fondo a realizar el cálculo actuarial a través de una la herramienta tecnológica, en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 1296 de 2022 y el artículo 20 del decreto 1225 de 2024.

Dado que dicha herramienta ya fue desarrollada, se encuentra en producción la interfase con los operadores de información de PILA y cuenta con el aval de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y crédito Público, le corresponde al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República solicitar la inclusión a dicho aplicativo para dar cumplimiento con las disposiciones del Decreto 1296 de 2022 y al artículo 20 del decreto 1225 de 2024, por lo anterior mediante contrato CD-009-2025 suscrito el día 03 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II y cuyo objeto es *"CREACIÓN DE LA ADMINISTRADORA FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN LA HERRAMIENTA SOY ACTUARIO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO ROL QUE PERMITA LIQUIDAR Y PAGAR CÁLCULOS ACTUARIALES CON DESTINO AL FONDO DE MANERA AUTÓNOMA POR AFILIADOS O EMPLEADORES OMISOS. ESTO INCLUYE LA CREACIÓN DE UN FORMULARIO ESTRUCTURADO PARA INGRESAR DE MANERA MANUAL TODOS LOS DATOS REQUERIDOS DEL APORTANTE, TRABAJADOR, CONTRATO Y OMISIONES, ASEGURANDO QUE LA INFORMACIÓN NECESARIA ESTÉ DISPONIBLE EN UNA NUEVA VISTA DENTRO DEL SISTEMA"*, la entidad fue incluida dentro de la herramienta SOY ACTUARIO.

Para la vigencia 2026, se requiere la continuidad, mantenimiento y actualización de dicha inclusión en la herramienta SOY ACTUARIO de la entidad.

Por todo lo anterior se requiere adelantar dicho proceso mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo señalado en el literal G) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015. *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

Que, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados por la SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ha estimado un presupuesto oficial para el "MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA HERRAMIENTA SOY ACTUARIO PARA EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2026", en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($19.963.248) incluido IVA, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 8526 del 30 de enero de 2026, el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

"Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley .80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8., Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona

que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE

ARTIÍCULO PRIMERO: **JUSTIFICAR** la contratación directa con **la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS - ASOFONDOS, identificada con Nit. 800.226.061-2**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente, toda vez que el servicio para el "MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA HERRAMIENTA SOY ACTUARIO PARA EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2026", es requerido por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para el "MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA HERRAMIENTA SOY ACTUARIO PARA EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2026", en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($19.963.248) incluido IVA, y demás costos, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República , cuenta en su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 8526 del 30 de enero de 2026 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad.

ARTIÍCULO TERCERO- Ordenar la publicación de esta resolución, de los estudios y documentos previos y del contrato que se suscriba, en la página del SECOP II.

ARTIÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2026

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Firmado digitalmente por LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Fecha: 2026.01.30 16:33:58 -05'00'

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	NINA ALEJANDRA CARDENAS TORRES	Contratista - SAF	
Revisó	MARTHA FABIOLA LÓPEZ JIMÉNEZ	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
Revisó	GERMAN ARMANDO CORREA AMADO	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	
Revisó	GONZALO PARRA GONZÁLEZ	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	